



OCTAVA SESION DE LA SUB-COMISION DE REFORMAS
CONSTITUCIONALES.

15 de mayo de 1925.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores Enrique Oyarzún, ^{Jose} Guillermo Guerra, Domingo Amunátegui, Guillermo Edwards Matte, Pedro N. Montenegro, Francisco Vidal Garcés, Romualdo Silva Cortés, Nolasco Cárdenas, Manuel Hidalgo, Ramon Briones Luco, Elio-doro Yáñez, Luis Barros Borgoño, del señor Ministro de Justicia, don José Maza, y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, quien actuó como Secretario, se abrió la sesion a las 3 1/2 P.M.-

Leida el acta de la sesion anterior, usó de la palabra el señor Oyarzún para pedir que se agregue en la parte del acta en que se consignan sus ideas con respecto al concepto de propiedad, que ^{él} manifestó que, a su juicio, la propiedad no es una función social, sino un hecho, y que el ejercicio del derecho de propiedad es el que debe considerarse como una funcion social. Aprovecha para felicitar al señor Secretario y al personal de Secretaría por un acta que haría honor a una corporación de cualquier país en el mundo. El señor Barros Borgoño dice que, por su parte, desea dejar expresa constancia de que en la discusion del número 5° del artículo 10 de la Constitución él manifestó que, en su concepto, no debiera alterarse ni en una tilde la forma en que él está redactado en el texto vigente.

Amunátegui
El señor Guerra agrega su felicitación a la tributada por el señor Oyarzún al señor Secretario y cuerpo de Redacción porque, en realidad, el acta que nos ha leído haría honor, como dijo el señor Oyarzún, a cualquiera corporación del mundo; pero desea que se aclare la idea expresada por



él en cuanto a los resultados del plan de Lloyd George respecto a los latifundios: él no manifestó que ese plan haya producido ya la division del suelo en Inglaterra, sino que ese fenómeno se está operando actualmente.

El señor Silva Cortés une sus felicitaciones a las manifestadas por el señor Oyarzún y Guerra al señor Secretario y personal de Secretaría.

Se dió por aprobada el acta.

Antes de continuar la discusion sobre la materia pendiente, el señor Hidalgo formula indicación para que en el número 3° se diga "la admision de hombres y mujeres a todos los empleos y funciones públicas, sin otras condiciones que las que impongan las leyes", pues, no vé qué razón haya para no dar cabida a la mujer en los empleos públicos.

El señor Maza hace presente que, sin necesidad de estampar esa disposición en la Constitución, ella se subentende, y tanto es así, que él acaba de nombrar en su Departamento a una señora para el cargo de Consejera de Educación Pública y a otra para el de Secretario de un Juzgado de Letras.

A indicación de S.E. se deja testimonio en el acta de que ha habido inteliencia en la Comision para considerar que los derechos garantidos por el artículo 10 se refieren a hombres y mujeres.

Continuando el debate, usa de la palabra el señor Guerra y dice que ha tratado de dar forma en una indicación que somete al criterio de los señores miembros de la Comision, a las ideas que se vertieron en la sesion anterior. Su propósito ha sido el de condensar en frases precisas y breves las ideas que aparecen diluidas en la extensa redacción que tiene el actual número 5° del artículo 10 en debate. Por ejemplo, la declaración de inviolabilidad de las propiedades pertenecientes a las comunidades religiosas tuvo ^{su} objeto en los tiempos en que se estableció, pero ~~esa~~ esa razón hoy no existe, de manera que huelga la frase consignada al respecto en dicho número.



En cuanto a las limitaciones del derecho de propiedad que establece nuestra Constitución, dice que solo en dos casos se puede privar a una persona de su derecho de dominio, según nuestra carta fundamental: uno es el de sentencia judicial; y, el otro, el de utilidad del Estado calificada por una ley y en cuya virtud se exija la enajenación. Sin embargo, agrega, saben los señores miembros de la Comisión que hay muchas otras limitaciones legales de este derecho, tales por ejemplo, como las servidumbres establecidas en el Código Civil. Está cierto de que, si en este país hubiera un tribunal que declarara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de nuestras leyes, forzosamente habría tenido que declarar inconstitucionales esas disposiciones del referido Código, pues, importan una limitación del derecho de propiedad no contemplada en la Constitución.

puede suceder que,
Por lo demás, la enajenación de que habla este número se haga conveniente, no solo por utilidad del Estado, sino también por causa de utilidad social, por interés local, o de individuos que se comprometen a realizar una obra de bien público, como un ferrocarril o un camino, por ejemplo. Y esto debe también considerarse en la reforma que deba hacerse en este número.

Cree oportuno, asimismo, dar cabida aquí a una aspiración expresada por algunos miembros de esta Comisión, que ha encontrado eco en esta sala, que no es una novedad, pues ha sido formulada desde muchos años ha, por pensadores, filósofos y apóstoles de la legislación social en todas partes del mundo, y que ya ha sido acogida en algunas constituciones de otros países. El derecho de propiedad, dice, que entre los romanos era absoluto, experimentó ya en el siglo XIX una formidable reacción y se limita a solo el uso, habiéndose suprimido el abuso de la propiedad. Hoy el concepto de ese derecho está todavía más limitado y se relaciona con el bien de la colectividad. Así, por ejemplo, la Constitución Alemana

Amilcar



declara que la propiedad es una función social, y, aún cuando dicha Constitución adolece de vaguedad, se vé en ella la nobleza de la intención y la nueva orientación de las ideas. De esa Constitución podemos tomar algunos principios que son de inmediata aplicación a nuestro país, en donde padecemos del abuso del derecho de propiedad, proveniente de que nuestros antepasados, los conquistadores españoles, se dividieron la tierra en forma de extensos latifundios y, si es verdad que mas tarde se ha ido produciendo la división de la tierra, ello se hace en una forma muy lenta. Por eso sería conveniente que el legislador se preocupara de acelerar esta división, ejerciendo honradamente el derecho de expropiación, para vender, subdivididas, a particulares las tierras expropiadas. No podría establecerse en la Constitución la forma de llevar a la práctica esta idea, pero podría consultarse el principio, diciendo que el Congreso dictará leyes que faciliten la división de la propiedad.

Sigue analizando detenidamente otros puntos del ~~ix~~ actual número 5° del artículo 10 (12) de nuestra Constitución y, por fin, propone sustituir la redacción de ese número por la siguiente: "La inviolabilidad del derecho de propiedad, con las limitaciones establecidas por las leyes.

"En los casos en que lo requiera la utilidad del Estado, o la utilidad social, una ley podrá autorizar la expropiación de especies o cuerpos ciertos determinados, previo el pago del precio que se ajustare con el dueño o fuere determinado por los Tribunales de Justicia.

"El Congreso dictará leyes que faciliten la subdivisión de la propiedad raíz y que graven con contribuciones especiales las tierras sin cultivo."

Amnategui
El señor Amnategui hace presente al señor Guerra que en su disertación no ha tomado en cuenta el hecho de que el Congreso ha dictado disposiciones legales muy importantes que han contribuido a la división de la propiedad, por ejemplo, las de desvinculación que han concluido con



los mayorazgos, y las que consigna nuestro Código Civil. Ha sido tal la influencia de estas leyes, que el historiador chileno don Diego Barros Arana afirma que en 1875 el número de propietarios en los Departamentos de Santiago y La Victoria llegaba a ^{circa de} mil, siendo que a principios del mismo siglo era de poco mas de cien. De manera que esta idea de la division de la tierra no es una cosa nueva en Chile; ella ha sido, como se vé, puesta en práctica por nuestros legisladores desde hace muchos años.

El señor Yáñez dice que la palabra propiedad, como sinónimo de cosa, a que se ha referido el señor Guerra, es, además, en lenguaje jurídico, sinónima de dominio, y expresa, por consiguiente, una relación o vínculo jurídico, siendo de advertir que el precepto constitucional en estudio se refiere a la cosa y al derecho sobre ella, lo que le dá una amplitud recomendable. Desea tambien dejar testimonio, a propósito de las observaciones del señor Guerra, que la Constitución excluye la expropiación por mero interés fiscal, porque el Fisco es el tesoro público y representa solo un interés patrimonial o pecuniario, distinto del interés del Estado.

La Constitución se refirió a la utilidad del Estado, sin definir lo que ésta última palabra significa. El Estado es una entidad jurídica que, como encarnación del derecho, tiene la mision de garantizarlo y hacerlo respetar en el interior y exterior, siendo, al mismo tiempo, impulsador de la prosperidad general. La Constitución se refiere a la utilidad del Estado en este último sentido, sin duda, como causa de la expropiación forzada, y así se explica que nuestra legislación la acepte para favorecer el interés particular o communal cuando él se confunde con el interés público.

Desea, además, hacer presente que de las palabras del señor Guerra pudiera deducirse que el derecho de expropiación es aplicable a otros bienes que no sean la propiedad raíz y cree que tal concepto sería equivocado, como lo sería

Indicador



confundirlo con las requisiciones o imposiciones que pesan sobre los ciudadanos en caso de guerra.

No considera comprendidos los intereses meramente sociales en el concepto del Estado a que la Constitucion se refiere, no obstante su accion sobre la vida social, y, a su juicio, deberían contemplarse en preceptos separados y sin referirlos al derecho de propiedad.

Estima que sería mas aceptable modificar la redaccion del precepto constitucional, autorizando la expropiacion por causa de utilidad publica, lo que daria al legislador una accion mas precisa y, en cierto sentido mas amplia que la que pudiera derivarse de la referencia al Estado, que es una expresion ambigua. A su juicio, la Constitucion debe consignar principios que tengan caracter estable en la vida del pais o que tiendan a garantizar a los ciudadanos respecto ~~de~~ a la accion de las Autoridades y a regular las atribuciones y las relaciones de los poderes publicos. La generalidad de los hechos y de los intereses sociales no son constantes, y su caracter, su curso y su intensidad cambian sin cesar y deben ser objeto, por consiguiente, de la atencion del legislador que los aprecia en el momento que legisla sobre ellos.

Agrega el señor Yañez que siente tener que oponerse tambien a las indicaciones del señor Guerra en orden a establecer, como precepto constitucional la subdivision forzada de la propiedad rural, oponiendose, asimismo, a la idea de establecer un gravamen sobre las propiedades sin cultivo. Estas materias, a su juicio, son extrañas a las reglas constitucionales, y es preferibles dejarles su campo natural que es el de las leyes económicas. Seria en su concepto lanzar un elemento de perturbacion y aun de alarma el establecer reglas que no podrian cumplirse, o se cumplirian en perjuicio de los propios intereses que se trata de favorecer. El libre juego de las leyes económicas y el estímulo al trabajo y la produccion son los medios mas se-

Shublam



guros de crear el interes de cultivar la tierra y aumentar el área aprovechable de trabajo. Recuerda, a este respecto, las leyes de riego que han podido agravar el problema que estaban destinadas a resolver, pues, al dictarlas, se tuvo en cuenta un simple estudio de ingeniería para la apertura de nuevos canales, sin atender a los intereses económicos que requerían capitales y elementos de trabajo y explotación de las tierras regadas y respecto de los cuales no se tomó medida alguna.

A su juicio, al querer implantar en Chile el trabajo compulsivo y la subdivision de la tierra, no se hace sino trasplantar a nuestro país preceptos y medidas que tienen aplicación y razón de ser en algunos países europeos de extensa población, con capitales acumulados y con un industrialismo absorbente que crea problemas del todo extraños a los nuestros. Recuerda, al efecto, que en Inglaterra se procuró resolver o atenuar el efecto del maquinismo industrial, obligando a los propietarios rurales vecinos a las grandes fábricas, a arrendar, vender o ser expropiados de parte de sus predios, para dar expansión a las acumulaciones de familias de obreros que crea el industrialismo. Pero nada de estos existe entre nosotros, que formamos un pueblo naciente, sin medios de fortuna, sin elementos de trabajo, y víctimas por esto a pesar del vigor y la iniciativa de la raza, de la absorción del capital extranjero.

En Chile tenemos un territorio extenso, con una población inferior a la de algunas grandes ciudades, dividido en tres regiones enteramente diferentes. Nada de lo que sobre esto se habla podría aplicarse a la zona norte en que la tierra arable es relativamente escasa. En la Zona central no es la división de la tierra la que falta, sino la distribución y aprovechamiento del agua. Sin regularidad en las lluvias, con ríos de corriente intermitente y sujetos a la nieve de la cordillera y al sol, con trabajo cultural costoso y caro, con el gasto creciente de la maquinaria y de la extirpación

Amador



8.-

de las plagas que azotan nuestros campos, la agricultura vive expuesta a contratiempos periódicos. I en el sur, antes de pensar en la subdivision de las tierras y en el cultivo forzada, habria que pensar en los caminos, en los ferrocarriles y en los puertos, en la abundancia de las lluvias y en el trabajo de extraer los arboles y sus raices para tener superficie arable, trabajo que vale mas que la tierra. Aplicar en el sur las medidas recomendadas por algunos de los miembros de la comision, seria una odiosa exaccion, sin beneficio alguno para la comunidad.

El medio mas seguro y práctico de realizar los propósitos que se persiguen, y que en el fondo son muy laudables, es, ante todo, tener buena moneda, capital a bajo interes, seguridad en los campos, medios de trasportes rápidos y baratos y aumento de la poblacion. Nada de esto existe hoy en Chile en la medida que el progreso del pais requiere, y seria bien extraño que, sin atender a estas necesidades vinieramos a dictar en la constitucion reglas que la economia nacional no podria resistir.

NuestroCodigo Civil establecio sabiamente la division forzada de los inmuebles susceptibles de ala y, como muy bien lo anotaba el señor Amunátegui, en un trascurso de tiempo relativamente corto de dos o tres generaciones se ha operado una gran trasformacion en la Zona Central del pais.

La falta de capitales acumulados y la excesiva tasa de interes bancario van por una parte creando dificultades al desarrollo de la gran industria agrícola y, por otra, hacen casi imposible crear en el pais el pequeño agricultor que trabaja por su cuenta una parcela de tierra; y por eso es que no existe en Chile, en escala apreciable, esa poblacion rural de los viejos países de Europa, formada de familias sobrias, trabajadoras y con espíritu de ahorro.

En todo caso, la observacion principal que, por su parte, formula, se refiere a la inoportunidad de que la Constitucion Politica del Estado se ocupe preceptivamente de es-

Amunátegui



tas materias que toca al legislador contemplar dentro del libre juego de la leyes económicas.

Crée, además, el señor Yañez, que se han emitido algunos conceptos a su juicio erróneos sobre el derecho de propiedad de apreciado en sus bases fundamentales. Recuerda que el concepto romanista daba al propietario el derecho de usar y abusar. Las legislaciones modernas, incluso nuestro Código Civil han modificado este concepto, y, hoy, talvez es posible avanzar un paso mas. Ya no existe, ni puede invocarse, el derecho al abuso cualquiera que sea su forma y las actividades en que se produzca.

El Código Civil, fiel como es a las doctrinas del derecho romano, estableció que el propietario tenia la facultad de usar y disponer arbitrariamente de la cosa corporal que le pertenecía, pero modificó la rudeza del concepto agregando: "no siendo contra la ley o contra derecho ajeno."

Estableció así que la ley podía modificar o reglar la facultad de usar o disponer de la cosa corporal de su propiedad, y al efecto, el mismo Código estableció modificaciones o limitaciones que se fundan en el interés general. Al referirse al derecho ajeno, tuvo talvez un concepto individualista, como ser el derecho contrapuesto de una persona natural o jurídica y es esto, precisamente, el cambio mas sustancial que la vida moderna ha introducido en derecho de propiedad.

El derecho ajeno no es solo el derecho individual, sino, además, el de la colectividad, y de aquí nace la doctrina que favorece la vida social y autoriza al legislador a adoptar medidas, para resguardar necesidades indispensables en toda sociedad, como son las que se refieren a la alimentación y la vivienda. Una persona no puede, en realidad, usar de su derecho en forma abusiva ya sea dañando el derecho de tercero menoscabando el legítimo interés de la colectividad. I de

Smellam



este principio nacen las restricciones que nuestra legislación y la de todos los países han impuesto al derecho de propiedad.

Pero esto afecta al ejercicio del derecho de propiedad, sin atacar el derecho mismo del cual el propietario no puede ser privado sino por la vía de la expropiación. Ha querido avanzar estas ideas porque sentiría que opiniones tan autorizadas como las del señor Guerra pudieran ser acogidas por la comisión.

El señor Montenegro cree que debemos mantener el precepto constitucional del N° 5° del art° 10 (12) de nuestra Constitución tal como está redactado. No tendría inconveniente en aceptar la primera parte del inciso 1°.- del proyecto del señor Guerra; pero le parece que no vale la pena cambiar la fórmula tradicional, porque los inconvenientes que el señor Guerra le anota, como los de repetición de la idea, no son de tal magnitud que obliguen a una reforma, y no están mal, tratándose de recalcar un precepto constitucional que se relaciona con el derecho de propiedad. Tampoco encuentra que este en lo justo la referencia hecha por el señor Guerra en cuanto a que el derecho de servidumbre no está comprendido en este número, porque la servidumbre, como se sabe, es voluntaria y se establece en un contrato; cuando no hay acuerdo en el cumplimiento del contrato se va a la Justicia y el se establece en virtud de sentencia judicial. De manera que son bastante esas dos limitaciones que determina dicho número. Los otros incisos de la indicación del señor Guerra vulneran completamente la primera parte del concepto constitucional, porque se deja subordinada a la ley la determinación de todas las restricciones al principio de inviolabilidad. Según ellos la Constitución no va a amparar nada ya que por la ancha puerta de la ley se cercenará el derecho hasta reducirlo a proporciones mínimas. Le parece que no es eso lo que conviene, tratándose de una legislación sobre derechos de esta naturaleza.-

J. M. Llanusa



En seguida, la recomendación que el señor Guerra quiere que se haga al legislador futuro, para que divida la propiedad y se grave con un impuesto adicional aquella que no es explotada, no le parece tampoco aceptable en forma alguna, porque ella resulta perfectamente perjudicial para el progreso del país. ¿Que harían los propietarios en el momento en que se aprobara un precepto constitucional de esta especie? Abandonarla, no mejorarla, retraerse de hacer inversiones en ella, en consideración a que la ley ordenaría que su propiedad debía dividirse. Como consecuencia de tal disposición se estagnaría el progreso, los capitales emigrarían y la ruina sería inevitable.

Tampoco cree que habría justicia en gravar especialmente la propiedad no cultivada, pues, el interés de todo propietario es sacar a su suelo el mayor rendimiento posible y si no lo cultiva es por algunas de las razones que han dado los señores Yañez y Barros Borgoño.

El señor Guerra, termina, ha hecho caudal de lo que ocurre actualmente en Inglaterra, pero hay que tener presente que lo que en Inglaterra es bueno, puede no serlo entre nosotros.

El señor Yañez propone la siguiente redacción que cree consulta todas las ideas, incluso la del señor Guerra:

Chuslay "La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna.-- El ejercicio del derecho de propiedad, esta sujeto a los deberes que, por razón de utilidad pública, las leyes señalen.--Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación ordenada por la ley. En este caso se dará al dueño la indemnización que se ajustare con él o que determinare la justicia."

El señor Cárdenas dice que tratándose de una cuestión fundamental como es el derecho de propiedad no le extraña que se hayan emitido conceptos tan diversos como los que consigna



el acta de la sesion anterior y los que acaba de oir. Por lo demás cree que un deber superior obliga a dar opinion sobre materia de tanta trascendencia, advirtiendole que la suya estará en completa divergencia con alguna de las ya emitidas.

La cuestion planteada por el señor Guerra, dice el señor Cárdenas, es conocida ampliamente por todos los miembros de la Comision, que son personas de ilustración vasta para quienes serán familiares las obras de los filósofos y pensadores que desde mas de medio siglo a esta parte se vienen ocupando de esta cuestion vital para las sociedades humanas.

Pero ántes de entrar en materia, dice, y para evitar una interpretación sobre el alcance y origen de mis palabras, quiero que quede bien en claro que no soy enemigo de la propiedad, mas áun, que mi anhelo y el del Partido Demócrata será el de llegar al ideal de que todos nuestros conciudadanos fueran propietarios, y por eso, precisamente, luchamos por la subdivision de los latifundios y por la colonización nacional, como medio de alcanzar el objetivo de otorgar a cada uno de nuestros compatriotas, por lo ménos, el mínimum de independendencia económica que el hombre necesita para llenar sus deberes y ejercer sus derechos con libertad de juicio y sin el apremio de la necesidad.

Las ideas sustentadas por los pensadores y reformadores sociales que al principio fueron tenidos por ilusos, han ido, sin embargo, modificando apreciablemente el concepto tradicional sobre el derecho de propiedad y cree no engañarse, al afirmar que las agitaciones sociales que han perturbado la sociedad en los últimos treinta años son el producto de esas nuevas ideas de justicia distributiva y de la resistencia que encontraban, como era natural, entre los que veían la inminencia de la limitación de sus derechos demasiado amplios. Tal ha ocurrido en Alemania, Inglaterra, Francia y Rusia.

Ornelas



Por lo demas, es logico que estos nuevos conceptos, o sea el que la propiedad debe desempeñar una funcion social y no ser el patrimonio absoluto de quien la posee, encuentre esa resistencia de una parte numerosa de la sociedad.

En Chile mismo, casi podriamos decir que causa escandalo el que alguien se atreva a discutir o analizar el derecho de propiedad que se considera sagrado en virtud de los preceptos constitucionales. Sin embargo recuerda con pena que no se ha entendido en la misma forma ese derecho cuando el propietario afectado es un individuo sin influencias que trabaja una pobre parcela de tierra, dando ha formado su hogar, y de la cual es lanzado por el vecino o concesionario poderoso que encontró apoyo en el Gobierno y en los Tribunales de Justicia. Ante esta diversidad de criterio, y aprovechando el sano espiritu de la comision, cree que es indispensable abordar la solucion de este asunto en forma que garantice la tranquilidad social en el futuro.

Se ha invocado la falta de brazos y de capitales para objetar el establecimiento de una disposicion constitucional que facultara al Congreso para dictar leyes que tiendan a la division de la propiedad. Se ha dicho, ademas, que la falta de brazos impide una mayor intensificacion de los trabajos agrícolas. Esa falta de brazos para laborar la tierra es mas aparente que real. Me consta que hay centenares de personas que desearian trabajar en los campos, como colonos o pequeños propietarios y así lo demuestran las numerosas peticiones elevadas al Gobierno sobre el particular. La verdad es que lo que ya mucha gente no quiere, es seguir siendo inquilino.

En el Departamento de Villarrica, por ejemplo, que yo conozco personalmente, se ha operado un cambio fundamental en los ultimos veinte años, con la subdivision de la propiedad, aun cuando los pequeños agricultores no disponian de capita-

H. Muller



les ni de elementos de ninguna clase, fuera de su tezon y energias para el trabajo admirables. Lo que hace pocos años eran allí selvas virgenes, hoy son campos fecundos de produccion que contribuyen en parte importante a nuestra riqueza nacional, y el ejemplo de Villarrica se repetiría en muchas partes de la República si se hiciera la subdivision de la propiedad, con lo cual desaparecería entre nosotros, en gran parte, el problema de la produccion que es el problema matriz que preocupa al mundo entero. I esta preocupacion debe ser mayor entre nosotros cuando sabemos aun que la Sociedad Nacional de Agricultura, a fin de mantener altos los precios y no perder dinero, regula y limita constantemente la produccion.

Ademas, dice, es necesario y justo establecer que el inquilino que ha consagrado gran parte de su vida al servicio del patron adquiera la propiedad de una parcela de tierra, a fin de que pueda terminar tranquilo sus dias, constituido en un pequeño propietario.

Termina declarando que apoya las indicaciones formuladas por el señor Hidalgo en la sesion anterior y por el señor Guerra en la presente reunion.

El señor Briones Luco espresa que, a su modo de ver, no debe alarmar a nadie el inciso tercero de la indicacion del señor Guerra, porque él esta redactado en terminos facultativos amplios para el Congreso que podría legislar en orden a producir la subdivision de la tierra, en la forma que lo creyera conveniente despues de oir todas las opimiones de sus miembros y de acuerdo con las ideas que ellos manifestaran sobre esta materia.- Recuerda el debate producido en el último Congreso de la Habitación Harata de Buenos Ayres, con motivo de la legislacion rural de la provincia de Entre Rios. En ese Congreso se pusieron en relieve los grandes beneficios económicos producidos por la ley que impuso un gravamen parcelario progresivo a la tierra y que va siendo mas elevado con la mayor estension de la propiedad. Como consecuencia de

J. M. Luco
11



esa legislación que ha reducido los latifundios, el rendimiento de la tierra ha sido mayor y la población agrícola propietaria ha aumentado considerablemente. Se citaba, por ejemplo, el caso de un agricultor dueño, antes de esa ley, de ocho mil hectáreas, quien, para evitar el impuesto muy alto, redujo su propiedad a la mitad, y, sin embargo, obtenía con esta última extensión de tierras, el mismo resultado pecuniario que antes, porque podía concentrar mejor su atención y energías en una propiedad mas chica.

Considera que la indicación del señor Guerra para establecer un principio constitucional de esta naturaleza es un paso muy acertado hacia la solución de la cuestión social. Por eso presta todo su apoyo al último inciso de dicha indicación.

El señor Barros Borgoño insiste en las consideraciones que adujo en la sesión anterior para demostrar que la redacción del número 5° del artículo 10 (12) de nuestra Constitución debe mantenerse sin variación alguna.

Estima que la inviolabilidad consagrada en dicha prescripción constitucional, en el sentido de que ninguna persona puede ser privada de su propiedad ni de parte alguna de ella sino en virtud de sentencia judicial o de utilidad del Estado, calificada por una ley, que exija su uso o enajenación, es lo que ha permitido desarrollar nuestro progreso agrícola, pues esa prescripción ha sido la garantía que ha tenido la inversión de capitales en nuestros campos y lo que ha servido para incrementar la edificación de nuestras ciudades.

Considera que no debe impresionarnos tanto ni tomar como único modelo lo que acontece en otros países, sino de atender a lo que ocurre entre nosotros; pues, como ha dicho muy acertadamente el señor Yáñez, lo que aquí se necesita para el cultivo de nuestras tierras son brazos y capital. Nadie se ha opuesto en Chile a la división de la

H. Muñoz



propiedad. Aún más, se ha fomentado esa división. No hace muchos años, por ejemplo, el Gobierno procedió a poner en remate una serie de hijuelas prohibiendo que una misma persona adquiriera mas de una, a fin de constituir el mayor número de propietarios. Esos propósitos no dieron, sin embargo, resultado porque los adquirentes no fueron capaces de cultivar esas hijuelas. Fué necesario que algunos capitalistas compraran esos predios y los trabajaran con los grandes capitales que necesitaban para hacerlos progresar.

Por lo demás, dice, cada vez que se han dictado leyes en contra de los hechos económicos, han fracasado porque esos hechos no dependen de nuestra voluntad.

Se refiere al caso de Villarrica, citado por el señor Cárdenas, y dice que el progreso de esa región se debe a las facilidades de crédito que la Caja Hipotecaria ha dado a los propietarios regionales con el propósito de fomentar su espíritu de trabajo y sus iniciativas.

La Caja, continua, adquirió la hacienda "La Compañía" para dividirla en granjas y venderlas a pequeños agricultores. No vé inconveniente para que el Estado haga en mayor escala lo que esa institución ya ha ensayado con resultados halagadores. Y esto se puede hacer sin necesidad de disposiciones constitucionales que ordenen la división de las tierras y despierten inquietudes.

S.E. manifiesta que, precisamente, en estos momentos el Gobierno está preocupado de adquirir una propiedad en el sur para venderla en pequeños lotes, contribuyendo así a la subdivisión de la propiedad y a mejorar la situación de las clases modestas.

Continuando sus observaciones, el señor Barros Borgoño, expresa que no debemos ser injustos con nosotros mismos: que nuestros agricultores no anhelan otra cosa, aún por su propia conveniencia, que desarrollar sus trabajos; pero tienen que luchar con dificultades como la falta de brazos,

H. H. H.



de capitales, de ferrocarriles, de caminos, de puentes, de obras de regadío, etc.

Cita enseguida la obra realizada por la Caja con la construcción de poblaciones para obreros y empleados y termina observando que el Estado debe tomar sus medidas para evitar la inquietud del capital, a la vez que asegurar el bienestar social, cosas ambas que se pueden conseguir sin necesidad de atentar contra el derecho de propiedad.

Ya hay hartas y buenas leyes. Hay que estimular y no desalentar. Sin atacar los derechos se puede fomentar la producción.

S.E. observa que las ideas que se han expuesto estarían consultadas en una indicación que tiene redactada y que se omitió en el acta a que se ha dado lectura. Dicha indicación sería para consultar en la parte pertinente una disposición constitucional que dijera: "El Estado propenderá a una organización económica que fomente la producción nacional en forma de procurar a cada ciudadano un mínimum de bienestar adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y las de su familia. La Ley regulará esta organización."

El señor Silva Cortés expresó que en la sesión anterior había tenido el honor de hacer valer los fundamentos jurídicos, morales y económicos del mantenimiento necesario del texto íntegro del número 5° del artículo 10 de la Constitución, sobre inviolabilidad de las propiedades; y que después de reflexiones y consultas se había acentuado aún más su convencimiento al respecto.

Consideró por partes los distintos elementos de ese precepto; el significado de la palabra propiedades; el concepto de dominio y de otros derechos reales o personales sobre una cosa, mueble o raíz, corporal o incorporal; la necesidad de que la garantía constitucional se extendiera a todas; y los preceptos sobre la expropiación con inden-

Dr. Nuñez



nización por causa de utilidad pública ~~xx~~ calificada por ley.

Argumentó en favor del mantenimiento de las palabras "particulares o comunidades" de la Constitución de 1833; y en contra de los cambios que se pretenden.

Repitió que aceptaría otros preceptos constitucionales, absolutamente independientes o separados del relativo a las propiedades, para dar garantías de vida, salud, remuneración mínima justa, habitaciones hijiénicas y económicas y otras prestaciones de vidas a los que trabajan; y en tal virtud presentó en su nombre y en el del señor Vidal Garcés, indicación para agregar cuatro nuevos números al artículo 10 de la Constitución; pero en forma completamente separada del precepto sobre la propiedad inviolable.

Dijo el señor Silva Cortés que estaba convencido de que cualquiera aceptación de alguna de las alteraciones o cambios propuestos en la redacción del precepto sobre la inviolabilidad de la propiedad produciría una grave perturbación económica y social en el país; y sería obra de perjuicio y no de reconstitución nacional.

Hay en Chile una parte considerable de nuestros conciudadanos que forma el pueblo que trabaja, que ahorra, que posee y conserva lo que gana con su esfuerzo personal o lo que adquiere por títulos legítimos, sea esto mucho o poco, sean cosas muebles o bienes raíces, acciones o créditos.

Hay además un capital nacional formado lentamente y aplicado a las mas variadas industrias; y un fuerte o cuantioso capital extranjero llegado a Chile a recibir el amparo de la garantía constitucional.

Los que preparamos la reforma de la Constitución, no podemos olvidar esos hechos; y estamos mas obligados a ajustarnos al derecho natural que impone que se guarde intacta la propiedad privada.

Terminó el señor Silva Cortés declarando en su nombre y en el del señor Vidal Garcés que agradecían mucho la deferencia y el honor otorgados por S.E. el Presidente de la Re-

Amellano



pública al llamarlos a trabajar en esta Comisión; que habían coadyuvado con mucho agrado a la alta y noble tarea de preparar los trabajos de reforma constitucional; que deseaban sinceramente el éxito de estas labores en beneficio de la Patria; pero que no sabrían como poder continuar en las mismas labores si se insistiera en la pretención de limitar en la Constitución la propiedad privada, desconociendo la naturaleza del derecho y disminuyendo o atenuando una garantía constitucional que es factor esencial e indispensable del orden social.

La indicación de los SS. Silva Cortes y Vidal Garces es la siguiente:

"1°.- Se mantiene sin variación alguna el número 5° del artículo 10 de la Constitución, sobre inviolabilidad de las propiedades.

2°.- Se agregarían al artículo 10 los siguientes números:

" 8°.- La protección del trabajo y de la salud, la remuneración mínima, el descanso necesario y la previsión para casos de accidentes e invalidez de los obreros;

9°.- Las soluciones pacíficas de los conflictos de patrones o empleadores con los obreros o empleados;

10°.- La defensa y fomento de la habitación higiénica y económica;

11°.- Las seguridades en la forma que las leyes determinen, para la vida, moralidad e instrucción de las personas ocupadas en servicio ajeno, tomando en consideración su sexo, edad, estado y condición."

El señor Hidalgo comprende la elogiosa defensa que se ha hecho del derecho de propiedad, porque este derecho, en su concepto, tiende a morir.

Considera que si el derecho de propiedad hubiera de mantenerse en la forma consagrada hoy en nuestra Carta Fundamental, no habríamos ganado nada con la revolución y en cambio dejaríamos en el ambiente la amenaza de una nueva perturbación política a corto plazo.

La revolución del 23 de Enero implicaba modificar en parte

J. Hidalgo



el actual estado de cosas, por lo menos así lo entendieron las clases trabajadoras; pero, si hubiera de mantenerse intangible este derecho de propiedad, como lo ha sostenido el señor Silva Cortes, caeríamos en un concepto antisocial, y sumiríamos al pueblo en la mas horrorosa esclavitud. A su juicio la única forma de establecer una base de justicia social sería la socialización de la tierra y de los elementos de producción y de cambio.

En cuanto al concepto de libertad expresado por el señor Barros Borgoño, estima que esa libertad no existe para los desheredados de la fortuna. En realidad, el individuo que vive a expensas de un patron, de un salario o sueldo, esta incondicionalmente bajo la dependencia de este patron quien hara redundar en beneficio suyo todo el movimiento de orden politico social. Por eso dice que la libertad para los desheredados de la fortuna es una simple definicion retórica falta de sentido.

Lamenta que el concepto de propiedad se limite, en la mentalidad de las personas que han hablado en estas sesiones, solamente a la tierra; pero esto se lo explica facilmente porque la verdad es que siempre hemos estado gobernados por una oligarquía de terratenientes y banqueros. Sin embargo, en la última obra de M. Caillaux "A donde va Francia, a donde va Europa?" ha dejado establecido, este ilustre estadista, que el derecho de propiedad industrial es el que acarreó a Europa al desastre y el que produce las contracciones comerciales, financieras e industriales, cosa que hemos podido ver en Chile con el "Pool", el "Lock out" y otras manifestaciones de índole industrial, lo que no ocurre con el concepto de la propiedad de la tierra.

Es necesario, agrega, tratar estos problemas con espíritu elevado. Vivimos en medio de una quietud tal que hoy no nos preocupan cuestiones que siempre fueron de actualidad, tales como el problema religioso y otros. Por lo tanto es este el momento de satisfacer las legítimas aspiraciones de un pueblo

Fruchlan



21.-

que anhela gozar de los beneficios de la tierra. Debemos considerar para ello que solo el diez por ciento de nuestra poblacion es propietaria y todavia en lamentables condiciones.

Si no afrontamos este problema con criterio de verdadera justicia social, termina, habremos preparado a la Republica un porvenir incierto que nos llevará a la mas dolorosa de las revoluciones sociales.-

Se acordó reunirse el Martes próximo, a las tres y media p.m. y todos los dias siguientes de la semana próxima, para terminar, si es posible en ella, la labor de esta Comision.

Se levantó la sesion.-

Arturo Alessandri

Edo. J. Fouchaux